CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:23

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 67 Y SE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 67-A Y 67-B A LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 67 Y SE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 67-A Y 67-B A LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 67 e incorporar los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es modificar los requisitos para ingresar a la Academia de Diplomáticos del Perú, generando mayor apertura a los profesionales que deseen una formación en la carrera diplomática, y

través de ello fortalecer la representación nacional a nivel internacional; asimismo, se busca promover la imparcialidad y transparencia en el proceso de admisión y ascensos, garantizando una oportunidad justa, inclusiva y equitativa para los postulantes, y brindar mayor seguridad de que el concurso de admisión a la Academia Diplomática del Perú este presidida por integrantes imparciales.

Artículo 3. Modificación del artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifícase el artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, quedando en los términos siguientes:

"Artículo 67.- Requisitos de ingreso

Para postular a la Academia Diplomática del Perú se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Haber obtenido el grado académico de Bachiller y/o Título Universitario y sin límite de edad.
c) Acreditar el dominio del idioma inglés.

Artículo 4. Incorporación de los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Incorpóranse los artículos 67-A y 67-B a la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 67-A. Conformación de la Comisión para el concurso de admisión.

El concurso de admisión para postulantes es convocado por el Director de la Academia Diplomática del Perú con la autorización de la Comisión para el Concurso de Admisión, la cual estará conformada por:

1. El Director Adjunto de la Academia Diplomática del Perú.
2. El Subdirector de estudios de la Academia Diplomática del Perú.
3. El Viceministro de Relaciones Exteriores
4. El Viceministro de Gestión Institucional y/o el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación
5. Un representante de la Universidad Privada.
6. Un representante de la Universidad Pública.
7. Un representante del Consejo Directivo de los colegios Profesionales.

"Artículo 67-B.- Responsabilidad del concurso de admisión

El concurso de admisión y ascensos es responsabilidad de la comisión que estará presidida por el Director Adjunto e integrada por el Subdirector de estudios de la Academia Diplomática del Perú, Viceministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Gestión Institucional y/o el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, un representante de la Universidad Privada, un representante de la Universidad Pública, un representante del Consejo Directivo de los Colegios Profesionales.

Esta comisión se encargará de fijar las bases y los lineamientos para el concurso de admisión y ascensos. Cada procedimiento del concurso de admisión y ascenso será desarrollado públicamente y será trasmitido en vivo a través de las redes y otros medios de comunicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación

El Reglamento de la Academia Diplomática del Perú deberá adecuarse a los parámetros establecidos en la presente ley.

SEGUNDO. Implementación de la norma

Encárguese al ejecutivo para que el plazo de noventa (90) días de aprobado la presente ley, emita las disposiciones necesarias para la implementación de la norma.

TERCERO. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTO. Derogatoria

Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, de noviembre de 2023

Margot Palacios
Vocera

Waldemar Cerrón

SEGUNDO
MONTALVO C.

Isaac Mita Alanoca

M. Elizabeth

Paulo Cruz Mamani

María Agüero Gutiérrez

Margot Palacios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6565/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. RELACIONES EXTERIORES.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 SOBRE EL SERVICIO DIPLOMATICO Y SU IMPORTANCIA

En primer lugar, el servicio diplomático permite que ciudadanos de diversos países actúen como representantes oficiales de sus países en el extranjero. Esta representación es esencial para establecer y mantener canales efectivos de comunicación entre naciones. Facilitan el intercambio de información, perspectivas y políticas, promoviendo así la comprensión mutua.

Asimismo, el servicio diplomático contribuye activamente a la resolución de conflictos entre estados. Los diplomáticos trabajan para mediar en conflictos y encontrar soluciones negociadas, evitando escaladas que podrían llevar a tensiones internacionales. Además, los diplomáticos desempeñan un papel crucial en la promoción de intereses nacionales en áreas diversas como comercio, seguridad y cultura, negociaciones comerciales, acuerdos bilaterales y colaboraciones en ciencia y educación son ejemplos de cómo la diplomacia puede impulsar la cooperación y el desarrollo.

En el Perú, el Servicio Diplomático está constituido por profesionales especializados en la gestión de las relaciones internacionales, quienes tienen dentro de sus funciones la de representación, negociación, promoción y cautela de los intereses del Estado en el extranjero, así como la asistencia y protección a los ciudadanos peruanos que se encuentran fuera del territorio nacional.

Pueden desempeñar funciones dentro de la Cancillería, asi como en otras dependencias del Estado. Luego de dos (02) años pueden ser nombrados a prestar servicios en las Embajadas y Consulados del Perú en el exterior y en Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, también pueden desempeñar funciones en las Oficinas Desconcertadas que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores en Trujillo, Iquitos, Cajamarca, Cusco, Arequipa, Tacna, Piura, Puno y Tumbes.

El artículo 2 de la Ley 28091, lo define de la siguiente manera: *"El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica."*

Conforme se observa, el servicio diplomático desempeña un papel esencial en el ámbito de las relaciones internacionales, siendo un componente fundamental para la estabilidad y cooperación entre naciones. Es de gran importancia pues contribuye significativamente a la construcción y mantenimiento de la paz mundial. Al fomentar el diálogo y la colaboración, los diplomáticos ayudan a prevenir conflictos a gran escala y a construir cimientos sólidos para la estabilidad internacional.

En resumen, el servicio diplomático no solo representa los intereses de un país en el escenario internacional, sino que también juega un papel crucial en la promoción de la paz, la cooperación y el entendimiento entre naciones, contribuyendo así al bienestar y desarrollo global.

1.2 SOBRE LA ACADEMIA DIPLOMATICA DEL PERÚ "JAVIER PEREZ DE CUELLAR"

La Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar", es el centro de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Fue creada en el año 1995, mediante Decreto Supremo N° 326, de 18 de agosto de 1955, siendo Canciller el Embajador David Aguilar Cornejo. Este dispositivo legal aprobó su primer Reglamento y la definió como centro de formación y de perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio Diplomático, con autonomía pedagógica y docente, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es la segunda más antigua de América Latina, luego del Instituto Río Branco, centro de formación diplomática de Brasil. Su primer Director fue el ilustre diplomático, jurista, tratadista y Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alberto Ulloa Sotomayor (1892-1975). En mayo de 2011, la institución recibió el nombre "Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar", en homenaje al insigne Embajador, quien fue Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas por dos periodos consecutivos, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. El inmueble que ocupa la Academia Diplomática del Perú se denomina "Casa Embajador

Igor Velázquez Rodríguez", en reconocimiento a ese distinguido diplomático peruano (1933- 2005), quien, en un acto de altruismo y solidaridad institucional, hizo un generoso donativo que permitió la adquisición de la actual sede de la Academia Diplomática del Perú.[1]

Cabe precisar que, la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es la única vía de acceso para toda persona que quiere convertirse en diplomático peruano de carrera. Como institución educativa, es responsable de la formación integral de los aspirantes al Servicio Diplomático, así como de la continua capacitación y perfeccionamiento de los miembros del Servicio Diplomático.[2]

1.2.1 De los aspirantes al Servicio Diplomático en el Perú

Los aspirantes al Servicio Diplomático del Perú se forman en la Academia Diplomática del Perú, donde estudian rigurosamente durante dos años. Allí reciben una formación integral y multidisciplinaria en Relaciones Internacionales, Derecho Internacional, Economía Internacional, Gestión Consular, Gestión Pública, Negociación y Cooperación, entre otras importantes áreas del accionar diplomático. El ingreso a la Academia Diplomática del Perú se realiza a través de un concurso público altamente competitivo. Los exámenes se llevan a cabo en el primer trimestre de cada año. Los postulantes son seleccionados por estricto orden de méritos,

[1] *https://www.adp.edu.pe/uploads/archivos/10-01-22-593210680.pdf*
[2] *https://www.consulado.pe/es/LosAngeles/Documents/ADP.pdf*

de acuerdo con el número de vacantes establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.3 SOBRE LA APERTURA DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR

En principio precisar que la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, establece requisitos generales para el ingreso al servicio diplomático, dejando a discrecionalidad de la academia de diplomáticos del Perú, la facultad de fijar otros requisitos adicionales. El Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, no agregó requisito adicional.

Sin embargo, el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018, hace lo propio y señala, en su artículo 25°, los siguientes requisitos para postular:

a. Ser peruano de nacimiento;
b. No ser mayor de 30 años al 31 de marzo del año de postulación;
c. Tener grado académico de bachiller universitario y/o título profesional, en cualquiera de las carreras reconocidas por el sistema universitario nacional, o su equivalente para aquellos que hayan cursado estudios en el exterior. En caso de tener grado académico de bachiller y/o título profesional universitario otorgado por alguna universidad extranjera, estos deberán estar legalizados o apostillados, según corresponda, con traducción oficial en caso se encuentre en idioma

distinto al castellano y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Excepcionalmente, en aquellos casos que los postulantes se encuentren tramitando la obtención del grado y/o diploma de bachiller, podrán presentar una declaración jurada y una constancia de egresado. En dicho caso, deberá presentar el grado y/o diploma de bachiller con fecha previa a la del último examen del concurso de admisión.

d. Tener dominio del idioma castellano y acreditar dominio hablado, escrito y de comprensión del idioma inglés a nivel intermedio, con certificación de institución reconocida; y

e. Haber sido desaprobado más de una vez en concursos anteriores de admisión. Se incluye a los postulantes que, habiendo aprobado el examen de concepto oral, no alcanzaron vacante para ingresar a la Academia Diplomática.

De los requisitos adicionales, se observa el límite de edad, el cual pretendemos cambiar con esta propuesta legislativa, facultando a que muchos ciudadanos capaces, con vocación de servicio, compromiso ético, cultura de cambio espíritu investigador, innovador y negociador, capacidad de liderazgo; que cuentan con el dominio de idiomas, particularmente el inglés; con capacidad de adaptación y de trabajo; con habilidades de comunicador, empático, sociable y facilitador, con carácter creativo y reflexivo y aptitud critica con capacidad analítica, que hayan superado ese límite de edad establecido, puedan postular e ingresar al servicio diplomático.

Como queremos evidenciar, la discrecionalidad de la academia diplomática de fijar los requisitos adicionales, como el límite de edad y la posibilidad de no poder volver a postular por haber desaprobado, afecta a miles de ciudadanos que cumplen con el perfil y con las habilidades interpersonales e intrapersonales que se requiere para el ejercicio de tan importante función.

Por lo que, al fijar estos tres requisitos en este proyecto de ley, sin posibilidad para la Academia de fijar sus propios requisitos, estaríamos fortaleciendo la inclusión y aprovechando la experiencia de individuos talentosos; brindando la oportunidad de incorporar personas con trayectorias diversas, conocimientos sólidos y perspectivas enriquecedoras. Esto no solo promueve la equidad generacional, sino que también contribuye a la eficiencia y eficacia de las instituciones al aprovechar al máximo el potencial de todos sus miembros, independientemente de su edad, por ejemplo.

1.4 SOBRE LA RECONFORMACIÓN DE LA COMISION PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN

En principio, debemos precisar que la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la Republica, no establece las bases, lineamientos para un concurso de admisión; mucho menos, señala quienes conforman el Tribunal y/o Jurado encargado del concurso.

Basta observar el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, en donde se señala, en el capítulo I del Título III "Del Concurso de Admisión", el inicio, los requisitos y las etapas;

describiendo de manera somera y sin mayor detalle, en su artículo 24 a la Comisión para el Concurso de Admisión, señalando que *"El concurso de admisión es responsabilidad del Director de la Academia Diplomática, quien para tal efecto contará con el apoyo de la Comisión para el Concurso de Admisión, presidida por el Director Adjunto e integrada por el Subdirector de Estudios, el Subdirector de Planes y Programas y el Subdirector de Investigación y Cooperación Internacional".*

En ese sentido, se observa la amplia facultad de la Academia de Diplomáticos para elegir a los postulantes a su discrecionalidad y bajo sus requisitos, siendo esencial y sustancial establecer un adecuado lineamiento, con criterios y parámetros específicos para ser utilizados tanto en el proceso de admisión como en la conformación de la Comisión.

Este vacío, puede generar diversos riesgos que afecten la integridad y objetividad del proceso, entre ellos, el riesgo de sesgo institucional, la falta de perspectiva, dejando pasar por alto habilidades, experiencias y cualidades valiosas que podrían no pasar desapercibido por otras autoridades; finalmente, la transparencia se podría ver comprometida ya que existe una percepción pública que cuestiona la imparcialidad del proceso con tan mínima información, lo que conlleva a una desconfianza y socavamiento de la legitimidad del proceso de admisión.

Con esta iniciativa de incorporar a otras autoridades en el proceso de admisión de los postulantes, estaríamos garantizando la imparcialidad y las diversas perspectivas que podrían tener estas

autoridades, así como, una percepción de transparencia en el proceso de selección.

Finalmente, todo lo señalado permitirá evitar cualquier sesgo o conflicto de interés, promoviendo un proceso más justo y equitativo, contribuyendo en la toma de decisiones informadas al tener en cuenta una variedad de experiencias y conocimientos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Peruano en la siguiente disposición legal: artículo 67 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; lo cual facilita la participación de un mayor número de ciudadanos interesados en pertenecer al servicio diplomático, brindando la oportunidad de descubrir y nutrir de talento al ciudadanos con diversas experiencias, perspectivas culturales y antecedentes educativos, para que con un formación integral se conviertan en lideres diplomáticos versátiles y adaptativos, con capacidad para comprender y abordar problemas globales desde diferentes ángulos. Asimismo, incorporar el artículo 67-A y 67-B a la citada norma generando un impacto significativo en la objetividad y la transparencia del proceso de admisión, evitando posibles sesgos internos.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado. Por el contrario, al contar con representantes de diferentes instituciones se promovería un enfoque más equitativo y diverso, enriqueciendo

la evaluación al incorporar perspectivas, con una visión más amplia de los desafíos globales, fortaleciendo la legitimidad del proceso.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y A LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política de Equidad y Justicia Social N° 11 y 12 del Acuerdo Nacional el cual señala como compromiso que el Estado *"promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país"*, asimismo, establece que el Estado *"combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil y fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo"*. Ello porque esta iniciativa reduciría la discriminación al ofrecer oportunidades más equitativas, eliminando barreras que hayan generado una exclusión, promovería la igualdad de acceso, permitiendo que personas de cualquier género, identidad étnica y distinta condición socioeconómica se formen en la carrera diplomática.